

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla

RADICACIÓN: 080013110002-2021-00030-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LILIANA ESTHER TABORDA CANTILLO

DEMANDADOS: WILBERTO TABORDA SANCHEZ Y OSCAR PASTRANA ARAUJO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado WILBERTO TABORDA SANCHEZ solicita notificarse del presente proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, al correo institucional del despacho el día 22 de marzo del año en curso fue aportado escrito por parte del demandado WILBERTO TABORDA SANCHEZ.

Teniendo en cuenta el correo electrónico presentado por el demandado, se entiende que tiene conocimiento de la existencia del proceso de impugnación e investigación de paternidad, por lo que este despacho procederá a tener como notificado por conducta concluyente al demandado WILBERTO TABORDA SANCHEZ la cual se entenderá surtida desde la fecha de presentación del correo electrónico, es decir desde el 22 de marzo del presente año, de conformidad con el art. 301 del C.G.P

“Artículo 301.C.G.P NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla**

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse de demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

RESUELVE:

Tener notificado por conducta concluyente al demandado WILBERTO TABORDA SANCHEZ identificado con C.C 9.140.879 del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021 de conformidad con el art. 301 del C.G.P, quien se le informa que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presentación del correo electrónico, es decir 22 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32cc5c0b05ef715c9aea8af44cb44cf3ce316ef82efaf13c5976468174d871c0

Documento firmado electrónicamente en 24-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RADICACION: 080013110002-2019-00341-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: PEDRO JUAN HERRÁN ALVAREZ
DEMANDADO: IVONE ESTHER PEÑATE GAMARRA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que la parte demandante no ha completado la notificación a la parte demandada, por lo que se hace necesario oficiar a las empresas de comunicaciones a fin que den información sobre la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, la parte demandante no ha logrado culminar el trámite de notificación a la parte demandada.

Ahora bien, en aras de proteger los derechos superiores de la menor SOFIA HERRÁN PEÑATE, se oficiaré a las empresas de telefonía TIGO, MOVISTAR, y CLARO, de igual manera, se oficiaré a DATACREDITO y SISBEN, a fin de poder localizar a la demandada, en caso afirmativo, deberá suministrar en el término de la distancia el número de teléfono, correo electrónico, dirección de domicilio, de residencia o lugar de trabajo de la demandada en el proceso señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA.

Por lo expuesto en la parte motiva. El Juzgado:



RESUELVE

Oficiése a DATACREDITO, SISBEN, a las empresas de telefonía TIGO, MOVISTAR, y CLARO, a fin de poder localizar a la demandada señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.881.060, para que informe los datos personales de la demanda en este proceso, como el número de teléfono, correo electrónico, dirección de domicilio, de residencia o lugar de trabajo que corresponda a dicha señora, en caso afirmativo, suministrar lo antes solicitado en el término de la distancia. Librar el Oficio Respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b13d04546c684001e53db1f8361b0846553305a324ee3d1bf39f23af4be9a95

Documento firmado electrónicamente en 23-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RADICADO: 080013110002-2021-00380-00
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: RUTH MARIEL ROSALES ALGARIN
DEMANDADOS: YIRA MARINA CARRILLO PALMA Y OTROS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que luego de notificada la parte demandada, se encuentra pendiente correr traslado de la prueba genética de ADN allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa resultado de la prueba de ADN allegado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, por lo que se procederá a correr traslado de este dictamen a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

De conformidad con el Artículo 386 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen genético de ADN.

Resultado Prueba ADN [23MedicinaLegalAportaResultadoADN202100038.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0746f2894be9c42f483693bfa23918c9ef5def73773434177c30b13373fdf20

Documento firmado electrónicamente en 24-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 080013110002-2022-00037-00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE: CARLOS BENAVIDES GUERRERO
SOLICITANTE: MAYERLIN CORONADO CASTRILLON

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informando que no fue subsanada en el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer

Barranquilla, 18 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida, mediante auto adiado 22 de marzo de 2022, la cual no fue subsanada en el término concedido.

Por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por el doctor JAVIER MERLANO SIERRA en su calidad de apoderado judicial de los señores **MAYERLIN CORONADO CASTRILLON** y **CARLOS BENAVIDES GUERRERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0506be823f4a6055b957e6baa3917df1b7f585e8bea4562aee9f521d896a5ddd

Documento firmado electrónicamente en 24-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla**

RADICADO: 080013110002-2019-00033-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JULIETH PAOLA FERRER MERCADO

DEMANDADO: CARLOS MANUEL REDONDO REDONDO Y JESUS MANUEL GUAU BOLAÑO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 24 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante para la realización del trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto adiado 24 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin que realizará el trámite de notificación a la parte demandada, ordenado en auto admisorio de fecha 19 de febrero de 2019, lo cual debía realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

Sin que a la fecha se evidencie en el correo institucional del despacho las constancias de dicho trámite.

Por lo que, este Juzgado.

RESUELVE

Requerir por tercera vez a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto admisorio de fecha 19 de febrero de 2019, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6167b79ed22099df9bc36e669484751463097d750081fec468d6a3cfd96d03d

Documento firmado electrónicamente en 23-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICADO: 080013110002-202100389-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CLAUDIO LUGO BENAVIDES
DEMANDADO: DANIELA REALES SARMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022 se admitió la demanda ordenando a la parte demandante realizar el trámite de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, se hace necesario, requerir a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin que realice el trámite de notificación a la parte demandada, ordenado en auto admisorio de fecha 9 de febrero de 2022, lo cual deberá completar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

Sin que a la fecha se evidencie en el correo institucional del despacho las constancias de dicho trámite.

Por lo que, este Juzgado.

RESUELVE

Requerir a la parte demandante, para que cumpla con lo ordenado en auto admisorio de fecha 9 de febrero de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343b6ee0a2e97778d8cdce8a395c91048f577ee78eff9d7b2e1b99c7d66102c8

Documento firmado electrónicamente en 24-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICADO: 00043-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA JOSE PIZARRO PARRA
DEMANDADO: JOSE CERVANTES BUELVAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 19 de agosto de 20221 se requirió a la parte demandante para la realización del trámite de notificación al demandado. Sírvese proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto adiado 19 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin que realizará el trámite de notificación a la parte demandada, ordenado en auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2020, lo cual debía realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

Sin que a la fecha se evidencie en el correo institucional del despacho las constancias de dicho trámite.

Por lo que, este Juzgado.

RESUELVE

Requerir por cuarta vez a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0acf9a5fd65b1ae53f27ebbe419fb445aa8633d08da0d4dafbf32ca493ac2e

Documento firmado electrónicamente en 24-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICADO: 080013110002-201900633-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KAROLAY PAOLA PACHECO ARRIETA
DEMANDADO: JHOVANY JOSE SANTANDER DE LA CRUZ

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 24 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante para la realización del trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto adiado 24 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin que realizará el trámite de notificación a la parte demandada, ordenado en auto admisorio de fecha 17 de enero de 2020, lo cual debía realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

Sin que a la fecha se evidencie en el correo institucional del despacho las constancias de dicho trámite.

Por lo que, este Juzgado.

RESUELVE

Requerir por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto admisorio de fecha 17 de enero de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4216d216a1aa4aa9fec72003d5395bf834cc7237a4415327c215bb6fc244cfba

Documento firmado electrónicamente en 23-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>